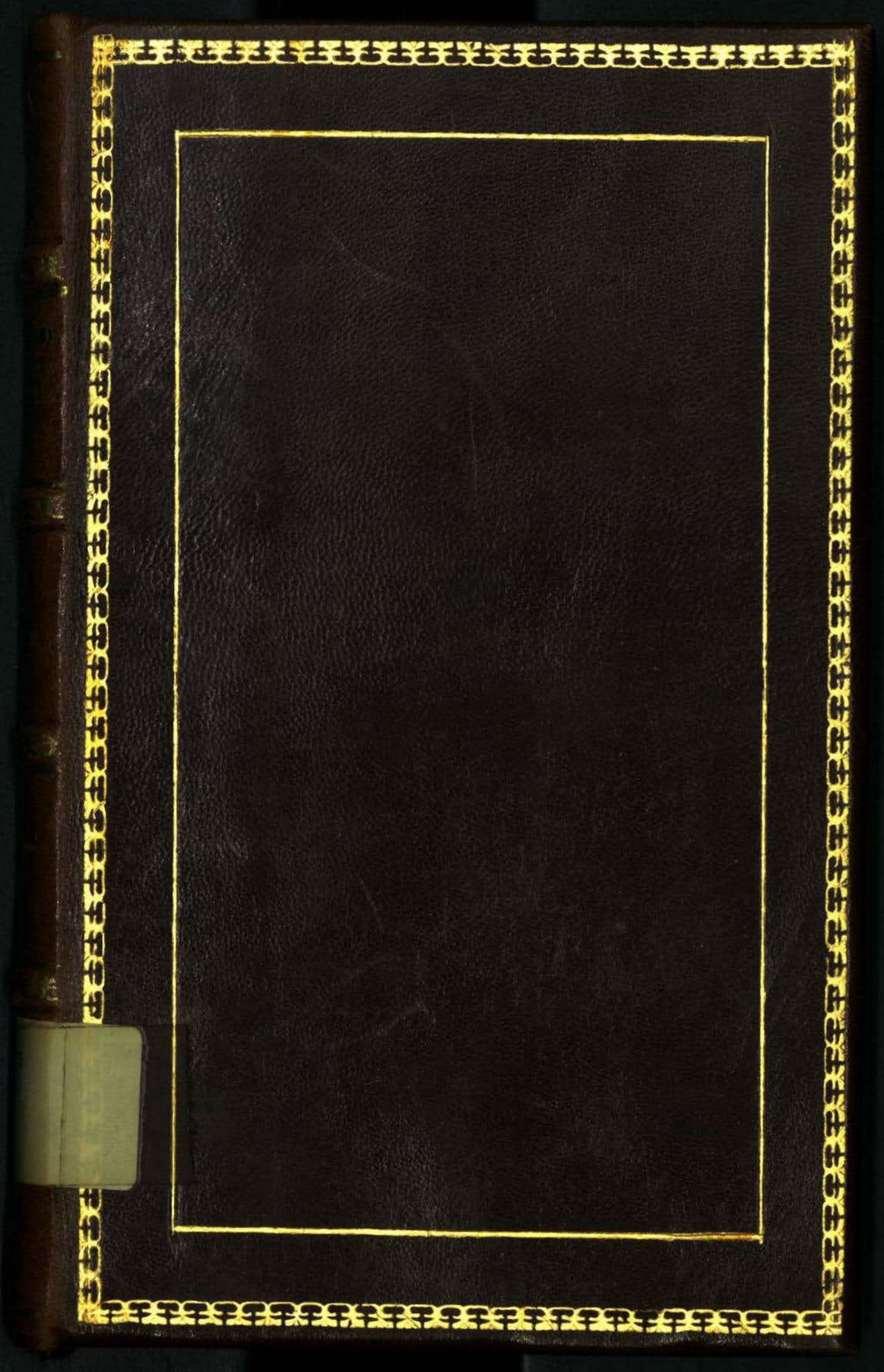
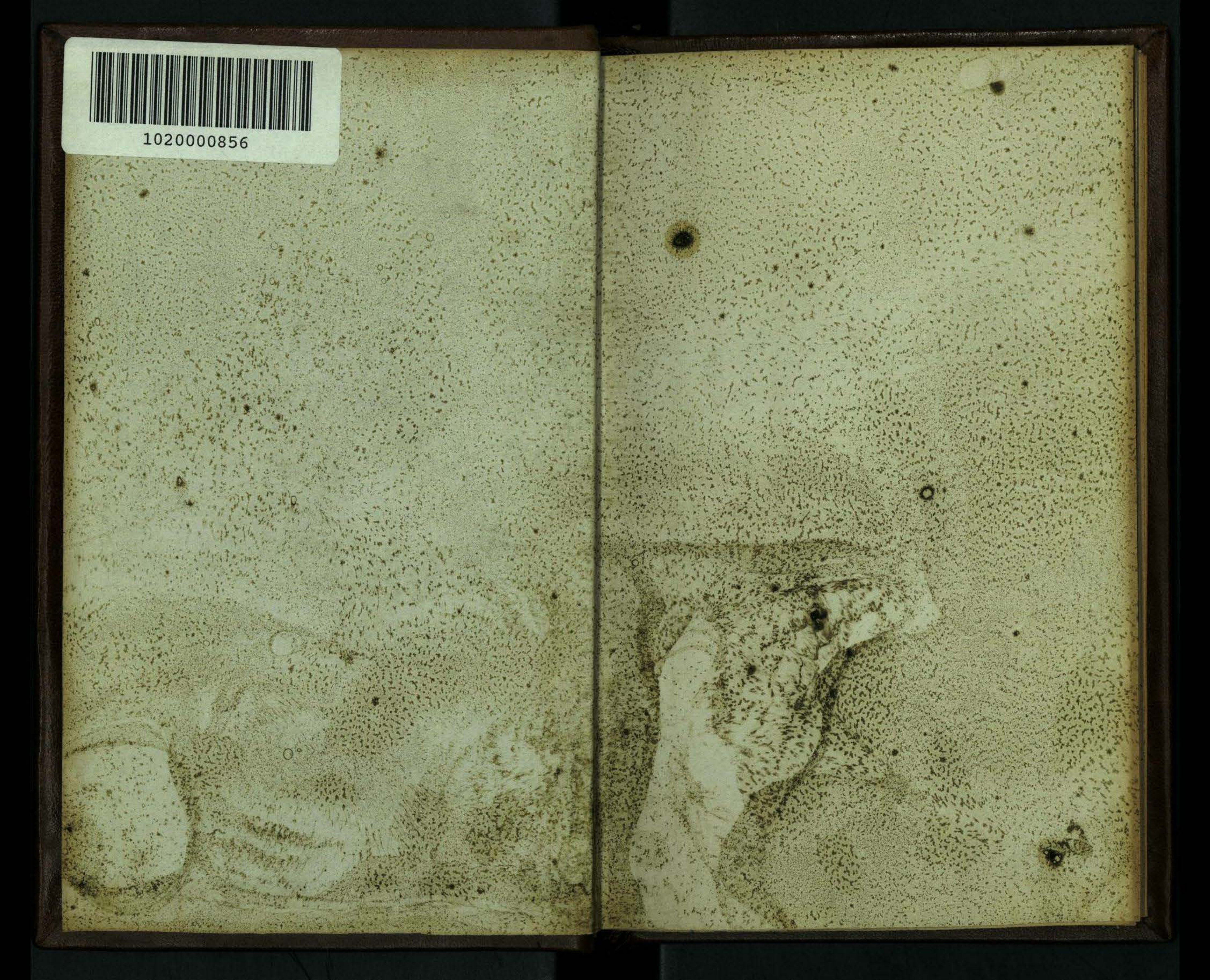



DICTAMEN
SOBRE
TEJAS
MEXICO
1845
F390
M56


1020000856

DISCUSION

DEL

DICTAMEN DE LA MAYORIA

DE LAS COMISIONES

DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACION Y GUERRA

DEL SENADO,

Sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados, en que „se autoriza al Gobierno para oir las proposiciones que se le han hecho sobre Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que estimare conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion,"

PUBLICADA

por acuerdo del mismo Senado en la sesion del dia 17 de Mayo de 1845.



MEXICO.

Imprenta del Aguila, calle de Medinas núm. 6.

1845.

DISCUSION

DEL

DICTAMEN DE LA MAYORIA

DE LAS COMISIONES

DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACION Y GUERRA

DEL SENADO,

Sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados, en que „se autoriza al Gobierno para oir las proposiciones que se le han hecho sobre Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que estimare conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion,"

PUBLICADA

por acuerdo del mismo Senado en la sesion del dia 17 de Mayo de 1845.



MEXICO.

Imprenta del Aguila, calle de Medinas núm. 6.

1845.

Las comisiones se encargarán por su órden, de estos tres puntos.

En cuanto al primero es de advertir, que cuando las comisiones dicen *sana política*, entienden por tal aquella que dicta la justicia natural, que observan las naciones civilizadas, y que exige y aconseja al director ó directores de una sociedad el interes comun de la misma.

Deben ademas advertir las comisiones, que si bien Tejas ha sido ya reconocido por algunas Potencias como nacion independiente; por México, no ha sido ni debido ser considerado hasta el dia, sino como un departamento suyo, sustraido de su obediencia, y sublevado contra la unidad de la República y contra su órden constitucional.

Bajo tales supuestos, las comisiones no dudan asentar que la iniciativa del Gobierno con relacion á Tejas, es conforme á la mas sana política.

Hubo un tiempo en que la vil adulacion á la autoridad de los soberanos, la ignorancia, la barbarie, ó una dominacion sistemada sobre la dureza y la crueldad, dictaron una política injusta, perniciosa y detestable, cual era la de excluir de toda audiencia, de toda contestacion y de las reglas comunes de la guerra á los súbditos sublevados. Pero hoy está ya condenada esa política y se le ha sustituido la contraria, á saber: que las reglas comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de justicia, de moderacion, de prudencia, que se guardan en las guerras exteriores por el derecho de gentes y en bien de las naciones beligerantes, deben tambien guardarse en las guerras intestinas, con tanta mayor razon cuanto es mas estrecho el deber de cada sociedad para procurar su propia conservacion, su quietud y felicidad, y alejar ó suavizar los males que por la guerra haya de padecer mas inmediatamente dentro de sí misma.

De aquella política perversa se valió en tiempos antiguos el príncipe de Condé, general de las tropas de Luis XIII, contra los reformados de Francia. De la misma usó el duque de Alva contra los confederados de los Paises Bajos, y esta conducta costó muy caro á la causa de ambos generales, llegándose hasta obligar por la fuerza al segundo, á que respetase el derecho de gentes.

Recientemente nosotros mismos en nuestra guerra de independencia, sufrimos de los mandarines españoles los efectos de igual política. Ellos, voz en cuello, nos llamaban insurgentes y rebeldes, y como á tales nos trataban, sin que bastase á calmar su ferocidad y obstinacion, la muy justa, humana y prudente propuesta que nuestro ilustre paisano el Dr. Cos hizo al gobierno colonial, presentándole un *plan de paz y guerra* que fué muy celebrado en las naciones extrangeras, pero quemado en esta plaza por mano de verdugo y de órden del virey. El resultado de tal conducta no fué otro que la guerra á muerte, la desolacion de nuestra pátria, la pérdida de tantos mexicanos que fueron víctimas de tan abominable manejo, y por fin, nuestra gloriosa independencia.

Los mexicanos, nacidos en el territorio nacional, tuvimos justísima causa para hacernos independientes de una potencia extrangera, que ubicada á dos mil leguas de distancia, ni podia ni debia dominarnos. Los tejanos, extrangeros del territorio que han usurpado bajo el título de colonos, no tienen derecho en qué apoyar su usurpacion, pero la justicia ó injusticia de una causa no debe producir diferencia alguna en las reglas de la guerra. Esta, sea la que fuere, no puede ser justa al mismo tiempo por una y otra parte; pero ambas, sin embargo, deben guardar unas mismas reglas desde su principio hasta su término.

El rey de España, Fernando VII, jamas quiso dar oidos á sus colonias de América, sublevadas por conquistar su independencia, y tratándolas como á rebeldes y sediciosas, jamas permitió que se entrase con ellas en contestaciones y convenios que aquel rey estimaba como degradantes de su autoridad y derechos imprescribibles. Sin embargo, las colonias conquistaron su independencia, ésta fué reconocida por potencias extran-

geras, como lo fué tambien por la reina de España á poco tiempo despues de la muerte de Fernando, sin que de este tardío y forzado reconocimiento hubiese podido sacar la España ventaja ninguna, y sí solo el amargo fruto de su descrédito por la imprudencia y obstinacion de su monarca que algunos quieren llamar dignidad y firmeza. La conducta, pues, de Fernando VII no es de imitarse, mucho menos por los directores de una República que deben sobreponerse á todo impulso de resentimiento y de venganza, y ocuparse únicamente del bien sòlido y verdadero de la pátria despues de las desgracias padecidas.

No son las comisiones del Senado las que ahora reprueban esa política que niega toda audiencia y toda contestacion con los súbditos sublevados, para lograr acaso un razonable y decoroso acomodamiento y evitar los desastres y sacrificios de una guerra costosa, larga y destructora. La hallan tambien condenada de antemano por la opinion constante y uniforme de los modernos publicistas, que escribiendo libres de pasiones y aprovechando las lecciones de una experiencia segura, nos dejaron doctrinas y máximas saludables que debemos respetar y seguir cuando se nos ofrezca la ocasion.

De los muchos juiciosos publicistas que pudiéramos citar sobre esta materia, preferimos á Vattel por la claridad y precision de su doctrina.

„Es, dice este, una cuestion muy ventilada la de saber, si el soberano deberá observar las leyes ordinarias de la guerra con súbditos rebeldes que contra él hubieren tomado abiertamente las armas. Un adulador ó un dominador cruel al instante decide, que las leyes de la guerra no son para súbditos rebeldes dignos del último castigo. Marchemos mas despacio, y raciocinemos con arreglo á los principios incontestables que ya tenemos sentados. Para ver bien la conducta que el soberano deba guardar con súbditos sublevados, es menester en primer lugar, tener presente, que todos los derechos del soberano provienen de los derechos mismos del estado ó de la sociedad civil, de las atenciones que le estan confiadas, de la obligacion que tiene de velar en la conservacion de la nacion, de procurar la mayor felicidad de èsta, y de mantener en ella el órden, la justicia y la paz."

En seguida se encarga este autor de especificar las diversas clases y grados de sublevacion, y concluye sentando esta regla general: „Así, siempre que un partido numeroso se creé autorizado á resistir al soberano, y se halle en estado de ocurrir á las armas, la guerra debe hacerse entre ellos del mismo modo que entre dos naciones diferentes; y deben emplear los mismos medios para precaver los excesos y restablecer la paz."

Reflexionemos ahora en que Tejas no solo es un partido numeroso, sublevado contra la unidad de la nacion mexicana; no solo se ve autorizado á resistir su soberanía; no solo se halla en estado de acudir á las armas, sino que de hecho se ha valido de ellas haciendo la guerra á México y sosteniéndola por algunos años cuanto le ha sido posible, hasta lograr un triunfo fatal á nuestra causa. Es un territorio, que si bien para México es un departamento suyo y sublevado contra la soberanía de la nacion, se ha erigido por sí mismo en nacion independiente, y está reconocida como tal, por diversas potencias de rango y de poder.

Las comisiones del Senado, sin desatender la evidente justicia de México, se hallan en el caso de resolver esta cuestion: ¿Deberá México oir las proposiciones que Tejas le hace últimamente para evitar la continuacion de la guerra y restablecer la paz? ¿Podrá México, sin mengua de sus derechos y descrédito de su autoridad, entrar en contestaciones y transaciones con Tejas bajo el importante objeto de lograr la paz?

Las comisiones no pueden menos que adherirse en su dictàmen al juicio imparcial y muy fundado de Vattel, que resuelve la cuestion de la manera siguiente.

„Dejando á un lado la justicia de la causa, nos queda que considerar las máximas que deban guardarse en la guerra civil,

y ver si el soberano en particular está obligado á observar en ella las leyes comunes de la guerra. La guerra civil rompe los vínculos de la sociedad y del gobierno, ó suspende á lo menos la fuerza y el efecto; y da orígen en la nacion á dos partidos independientes, que se miran como enemigos y no reconocen juez comun. Es, pues, preciso absolutamente que estos dos partidos sean considerados, á lo menos por algun tiempo, como dos cuerpos separados, como dos pueblos diferentes. Aunque uno de los dos haya hecho mal en romper la unidad del estado, en resistir á la autoridad legítima, siempre es cierto que están divididos de hecho. Ademas, ¿quién será su juez, quien decidirá de qué lado esté la culpa ó la justicia? No tienen superior comun sobre la tierra. Se hallan, pues, en el caso de dos naciones que entran en contestaciones, y que, no pudiendo convenirse, recurren á las armas.—Siendo esto así, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderacion, de rectitud y de decoro, que tenemos expuestas, deben ser observadas de una y otra parte en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen la obligacion de estado á estado, las hacen tanto y aun mas necesarias en los casos desgraciados en que dos partidos obstinados despedazan su pátria comun."

He aquí la doctrina de un publicista célebre, conforme con la sana razon y con la conveniencia de las naciones castigadas con el terrible azote de una guerra intestina; doctrina apoyada en el comun sentir de otros muchos publicistas igualmente juiciosos y prudentes.

Mas ¿cuáles son, se preguntará, esas reglas que deben guardarse así en las guerras interiores de una nacion, como en las exteriores que puedan ofrecérsele con otra potencia? Las comisiones responden, y el Senado muy bien sabe, que una de las principales de esas reglas es no repeler jamas la audiencia que alguna de las partes contendientes pida á su contraria, ni rehusar las conferencias ó contestaciones á que se le provoque.

La repulsa en este caso no acreditaria tanto la justicia de la causa, como la dureza de carácter del que se opusiera. Por el contrario, el contendiente que se allana á tales contestaciones, manifestando un deseo sincero, pero prudente, de obtener la paz, no desacredita la justicia de su causa, y antes bien, patentiza á los ojos del mundo su moralidad y cordura. Si por esta condescendencia hiciere algun sacrificio, eso y mucho mas merece el bien inestimable de la paz; los gefes de las sociedades deben procurarles toda la suma de bienes posibles, pues que tal es la primera de sus obligaciones; y por una consecuencia muy lógica deben tambien alejarlas de la guerra, cuando ella produciria un cúmulo de males. Y si el enemigo que provoca esas contestaciones es pérfido y engañoso, esta cualidad solo demanda cautela para descubrir la perfidia y preparacion para eludir el engaño.

Pues México se halla hoy en ese caso. No es él sino su departamento de Tejas quien ha provocado estas nuevas contestaciones, y esta sola circunstancia es de suyo bastante para confirmar el buen derecho de México en la contienda presente, y para dejar bien puesto el decoro nacional al autorizar á su Gobierno á que entre en una negociacion pacífica con aquel departamento, que dé por resultado el arreglo de sus diferencias ó un tratado conveniente y honroso para la República, sujeto todo al exámen y aprobacion de su Congreso. Así lo entienden, casi con unanimidad, los individuos de las comisiones del Senado que han examinado este negocio, no dudando asentar que la iniciativa del Gobierno es conforme á la mas sana política, segun se propusieron probar en este primer punto de su dictámen.

Pasando al segundo, están persuadidos de que la iniciativa del Gobierno no es anticonstitucional, bajo ningun aspecto, porque no hay artículo alguno de nuestras Bases orgánicas que la contradiga, y sí es conforme á varios principios consignados en ellas.

Para conocer la legalidad constitucional de la iniciativa,

basta examinar: ¿quién la hace, à quién se dirige, por qué conducto, cuál sea la materia, el objeto á que se encamina,¿y cuáles los términos en que está concebida?

Hace la iniciativa el Presidente de la República, y éste tiene tal prerogativa *en todas materias*, segun el art. 53 de nuestras Bases orgánicas, que no pueden dejarse de tomar en consideracion las que procedan de aquella autoridad, segun el 54. La hace al Congreso, que es el poder único propio para recibirla, examinarla y resolverla, y la hace por el ministerio del ramo respectivo, que es el de gobernacion.

Si se considera la materia de la iniciativa, se conocerá desde luego que ella es muy propia de las facultades y obligaciones de los poderes legislativo y ejecutivo, que les están marcadas en las Bases, porque versa sobre la *quietud y órden interior de la República*, y la seguridad en lo exterior, y porque es la primera de las atribuciones del Congreso dictar las leyes á que debe arreglarse la administracion pública *en todos y cada uno de sus ramos;* así como el Presidente tiene la cualidad de ser el gefe de la administracion general de la República, al cual están especialmente encomendados ese órden y tranquilidad en lo interior, y esa seguridad en lo exterior.

Si se atiende al objeto de la iniciativa, de luego á luego se recomienda por su nobleza, por su importancia y trascendencia. Trátase de cortar y concluir los trastornos, los sacrificios y peligros de todo género, el derramamiento de la sangre mexicana, y los males sin cuento de una guerra intestina, pero que nos obligaria á llevarla á centenares de leguas de distancia, y ésta haria mas incierto su resultado, y mas costosa, dificil y tardía la reposicion de cualquiera pérdida que tuviésemos. Si estas consideraciones hubieran regulado la conducta del Gobierno provisional, se habrian economizado los millones de pesos que sin fruto se gastaron, y los millares de víctimas que lastimosamente fueron inmoladas en la guerra contra Yucatán, para que al fin se hiciese un tratado por el cual el gobierno general no logró sus primeras intenciones, ni restituyó aquel departamento á su antigua sujecion.

Ultimamente, si se meditan los términos en que está concebida la iniciativa, se palpará la prudencia y circunspeccion del Gobierno que la dictó. Los términos son generales, pero los mas propios de las angustiadas circunstancias del caso y de la naturaleza del negocio. Se pretende la autorizacion para un arreglo con Tejas, ó para un tratado conveniente y honroso á la República. No se dice cuál debe ser ese arreglo, cuáles las bases del tratado, ni en qué consisten la conveniencia y el honor de la República; pero ni las cámaras tienen derecho para exigir la instruccion de estos puntos, ni el ministerio la obligacion de ministrarla, bastando solo que ningun arreglo, ningun convenio haya de tener efecto ni valor alguno sin prévio exámen y aprobacion expresa de la representacion nacional. Es muy terminante el art. 98 de las Bases. El ministerio dará á las cámaras, de palabra ó por escrito, todos los informes que le pidan, *salvando siempre el caso de que la revelacion de un secreto comprometa el éxito de los negocios pendientes.*

De todo lo expuesto resultan estas importantes consecuencias.

Primera. La necesidad en que se halla el Gobierno para recabar, con su iniciativa, la autorizacion del Congreso. Al Presidente están encomendados especialmente el órden y tranquilidad en lo interior de la República y su seguridad en lo exterior. Puede y debe reducir al órden al departamento ó departamentos sublevados, valiéndose de la fuerza armada de mar y tierra de que puede disponer, conforme á los objetos de su institucion, segun la atribucion XII, consignada en nuestras Bases. Pero no está en sus facultades ordinarias y naturales la de entrar en contestaciones conciliatorias, arreglos ó convenios con los departamentos sublevados. Toda conciliacion, todo arreglo ó tratado, envuelve una transacion, y ésta importa una pérdida ó cesion recíproca de intereses y derechos, maroy ó

menor segun la justicia de cada parte, y segun tambien el estado, próspero ó adverso, en que se halle la cuestion con respecto á cada uno de los contendientes; y para intentar ó consentir en esta pérdida ó cesion, es indispensable una especial autorizacion que no está determinada en nuestras Bases.

Segunda. Es patente la injusticia con que se acusa al Gobierno de reconocer á Tejas como nacion independiente, por el hecho de pretender se le autorice para entrar en contestaciones, arreglos y tratados con ese departamento. El Gobierno está facultado por la ley para celebrar tratados de paz con las naciones extrangeras, segun se ve en la atribucion XVI de las Bases orgánicas. El Gobierno acude con su iniciativa al Congreso para tratar con Tejas. Luego el Gobierno con tal iniciativa no reconoce la independencia de Tejas, pues si así fuera, no haria uso de la iniciativa, la cual por sí misma desmiente tal inculpacion.

Tercera. Es otra injusticia, no menos evidente, con que se intenta amedrentar al Congreso, cuando se dice que concediendo al Gobierno lo que pide en su iniciativa, daria á Tejas un derecho incontrovertible para su independencia, pues ésta en cierta manera quedaba como reconocida en el momento en que se permita entrar en tratados, porque esa es la primera base de la negociacion, porque tal es la cuestion que se nos presenta, y porque tal y tan grande es el sacrificio que se nos pide.

Las comisiones no advierten en este argumento sino una suma debilidad, unos supuestos falsos, y unas consecuencias de la misma clase. Todo será hijo de un exaltado patriotismo; pero ineficaz para resolver desechando la iniciativa. De la simple concesion de lo que se expresa en esa iniciativa, ni remotamente se infiere que el Congreso directa ó indirectamente reconozca la independencia de Tejas, ni que le dé un derecho para ella. ¿Acaso solo se entra en conferencias con naciones independientes? ¿Acaso solo con ellas pueden celebrarse convenios ó tratados? ¿No es cierto, y tenemos ya demostrado, que se hace, y se puede y debe hacer lo mismo con los departamentos sublevados y que una vez han roto indebidamente el vínculo de la unidad nacional? ¿No es evidente, que obran aun con superioridad de razon, las mismas consideraciones para adoptar igual conducta en las guerras intestinas que en las exteriores? ¿No está demostrado que observar diversas reglas es una política injusta, perniciosa, destructora y condenada?

Aprobada la iniciativa, el Gobierno podrá proceder á un arreglo ó á celebrar el tratado que estime conveniente y honroso á la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion. El Gobierno nos asegura que el arreglo que celebre será conveniente y honroso, y cuando así no fuera, ¿podria tenerse por válido, y obligatorio á la nacion, sin el exámen y aprobacion del Congreso que la representa? Si el Gobierno, en uso de esa autorizacion tan sencilla y general, cometiere algun error, estimando útil para la nacion lo que le es pernicioso, ú honorífico lo que en realidad le sea deshonroso, nada importará la calificacion del Gobierno, mediando el juicio definitivo de la representacion nacional, como nada importan las demas opiniones del Gobierno emitidas en una terminante iniciativa, mientras que no merecen la aprobacion del Congreso.

El que en otras ocasiones se haya dado audiencia al departamento de Tejas, no impide que ahora de nuevo se le escuche, se atiendan sus proposiciones, se moderen ó se desechen. Esto, por ahora será obra del Gobierno, y lo será despues del Congreso cuando califique su juicio y su conducta. Entonces, y solo entonces, la examinará con cabal conocimiento, y se decidirá por lo que mas convenga á los intereses sagrados de la pátria.

Cuarta. Otra consecuencia que rectamente se saca de todo lo expuesto, es la inoportunidad con que al tratar de la iniciativa, se mezclan como esenciales otras cuestiones que hoy no es el tiempo á propósito para resolverlas. ¿Si será mas conveniente en las actuales circunstancias reconocer la indepen-

dencia de Tejas? ¿Si esto será menos malo que la agregacion á los Estados americanos? ¿Si será mas provechoso oponerse á uno y otro extremo, decidiéndose cerradamente por el partido de la guerra? Está bien, que los escritores en sus periódicos y todos los mexicanos en sus conversaciones y conferencias se ocupen de estos puntos, y que el Gobierno lo haga tambien en la direccion de este negocio tan vital para la pátria. Pero las comisiones entienden, que ni éstas en el presente dictámen, ni el Senado en la discusion, deben contraerse á ellos para resolver sobre la iniciativa del Gobierno. Ella es justa, es conveniente, y ni bajo su aspecto político, ni bajo el legal, ofrece ningun género de tropiezo.

Aprobada la iniciativa, los derechos de México quedan salvos é intactos, y tales cuales se hallaban antes de la misma. El Gobierno continúa con la facultad y con el deber de estar siempre dispuesto y preparado á vindicarlos con la fuerza armada de la nacion, presentándose con toda la dignidad y entereza que dan la justicia de nuestra causa y la enormidad de los agravios y daños que nos han hecho la ingratitud y la perfidia. Y el Congreso cooperará con toda su autoridad y su poder, á un objeto tan sublime y nacional, y que es hoy el primero de sus deberes.

Quinta. Finalmente, la responsabilidad con que se amaga al Congreso por el negocio de Tejas, nada influye sobre el preciso punto de la iniciativa. Ni el Congreso actual, ni la presente administracion, pueden ser responsables de los errores y desaciertos, ó de la negligencia y apatia con que se haya procedido sobre un asunto tan grave y delicado en tiempos anteriores. El Congreso y el Gobierno con respecto á Tejas, son hoy como un médico que recibe á un enfermo despues de una grave y dilatada enfermedad. Si ella es ya incurable porque los médicos anteriores erraron la cura ó la descuidaron, el succesor no puede darle la salud, y menos de pronto. Si por el tiempo perdido, si por descuidos y negligencias, ó errores y des-

aciertos positivos se ha vuelto mortal, tampoco podrá exigírsele que haga un milagro volviéndola curable, y menos á fuerza de medidas desesperadas y locas, que acabarian de un golpe con la frágil vida del enfermo. En suma, ninguno es responsable de faltas ó crìmenes agenos.... La nacion entera conoce con evidencia sobre quién pesa y pesará siempre, la inmensa responsabilidad del estado en que hoy se halla el negocio de Tejas, y sabe muy bien que el verdadero honor, el patriotismo puro, no han consistido nunca en palabras vanas y fogosas, sino en obras positivas, aunque mesuradas y prudentes.

Solo resta á las comisiones encargarse brevemente del punto tercero y último que se propusieron examinar, á saber: en el caso de que se conceda al Gobierno la autorizacion que se pretende, ¿convendrá, ó no, añadirle alguna restriccion ó taxativa? Las comisiones creen que ninguna.

En toda clase de pleitos, ya sean privados que afecten únicamente los intereses particulares de sus individuos, ya públicos, que toquen á los comunes y generales de una sociedad, cuando alguna de las partes es solicitada á una avenencia ó transacion, si á esta se presta, debe sin duda obrar con la mayor compostura y circunspeccion. No toca á ella, sino á la que provoca la transacion, abrir la conferencia. Abierta ésta, la parte provocada debe dejar que la otra manifieste sus deseo y haga sus proposiciones preliminares con sus respectivas explicaciones, y de este modo aquella podrá entrever su disposicion y sus miras, los bienes que procura lograr y los males que desea precaver, y los motivos y fines que la impulsaron á solicitar la avenencia.

La parte solicitada arreglará sus contestaciones por todo lo que haya notado en su contraria, sin manifestar desde luego, ni una pronta y absoluta condescendencia, ni tampoco una resistencia firme y decidida. Y si desde luego resistiese las proposiciones preliminares, la negociacion quedaria terminada inmediatamente, y no habria lugar á que la parte que las hizo

explicase sus deseos, y adelantase ó mejorase sus propuestas, haciendo tales adiciones que pudiesen alcanzar algun punto de avenencia. Estas consideraciones y otras muy óbvias y naturales, obligan á las comisiones del Senado á no conculcar restriccion ó base alguna á la iniciativa del Gobierno, sino dejar la negociacion á su prudencia, mucho mas cuando el arreglo que hiciere ó convenio que otorgare, queda todo sujeto al exámen y aprobacion del cuerpo legislativo.

Por todo, las comisiones concluyen ya su dictámen presentando al senado la siguiente proposicion.

Apruébase el acuerdo de la augusta Cámara de Diputados, que dice: „Se autoriza al Gobierno para que pueda oir las proposiciones que ha hecho Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que sea conveniente y honroso á la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion."

Sala de comisiones del Senado, Mayo 14 de 1845.—*Quintana Roo.—Peña y Peña.—Becerra.—G. Pedraza.—Dr. Aguirre.—Liceaga.—Elorriaga.—Alvarez.*

Se dió tambien segunda lectura al siguiente voto particular del Sr. Gomez Anaya.

El Gobierno pide se le faculte para poder celebrar tratados con los norte-americanos establecidos en Tejas, que pérfidamente han robado á México esta preciosa parte de su territorio. El ministerio ha creido conveniente no revelar à la comision que entiende en este asunto, lo que intenta practicar; y yo como individuo de ella, tengo el doble sentimiento de no estar por la opinion de tan sábios y dignos patriotas mis compañeros de comision, que consultan de conformidad; y de negar al Gobierno la autorizacion que demanda, porque creo que su dictámen, con la mayor buena fé, va á traer males de incalculable trascendencia á nuestra pátria. No he podido persuadirme de lo contrario, ni por las razones que les he oido, ni aun por mis propios esfuerzos para ello, á fin de tranquilizar mi conciencia y esto solo me ha podido obligar á presentar voto particular. Los fundamentos de él, yo no los puedo exponer al Senado en público por ser sobre puntos diplomáticos que exigen reserva, y por tanto, pido á V. E., señor Presidente, una sesion secreta antes de que se ponga á discusion el dictámen de la mayoría.

El mio es: „No se aprueba el acuerdo de la Cámara de Diputados que dice: „Se autoriza al Gobierno para que pueda oir las proposiciones que ha hecho Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que sea conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion."

México, Mayo 14 de 1845.—*Gomez.*

El Sr. Mora hizo esta proposicion suspensiva. „Pido al Senado, que tomando en consideracion la gravedad del asunto que se ha puesto á discusion: que hasta el dia de hoy no se ha repartido impreso el dictámen, no habiendo tiempo suficiente para poderse imponer de él con toda meditacion: que se leyó antier por primera vez, y que no se ha señalado el dia de la discusion, se suspenda ésta hasta mañana."

Su autor la fundó, en que siendo notoria la gravedad del asunto, no debia para qué precipitarse su discusion; tanto mas que por el art. 77 del reglamento, con referencia al 48, deben mediar dos dias de intervalo entre la primera y segunda lectura de los dictámenes, y éste se leyó por primera vez el dia 14, no teniendo mas que un dia de intermedio: así como por la obligacion IX del presidente, segun se previene en el art. 20 del mismo reglamento, debia haberse anunciado por medio de los secretarios, en la sesion de ayer, que este negocio deberia tratarse en la sesion inmediata. Resultando de todo, que para obrar conforme á reglamento, y para no festinar un negocio de tanta gravedad é importancia, era de aprobarse su proposicion suspensiva.

Preguntándose si se tomaria inmediatamente en consideracion, se resolvió que no: y el Sr. Mora entonces pidió que se le dispensase de asistir á una discusion en que no podia votar.

No habiendo quién tomase la palabra á favor ni en contra del dictámen, pidió el Sr. Morales (D. Ramon) que se leyesen los artículos 102 y 103 del reglamento, que previenen lo que se debe hacer en estos casos.

Se leyeron, y dicen: 102. „Cuando nadie pida la palabra „en contra de algun dictámen, uno de los individuos de la comi„sion expondrá las dificultades que tuvo aquella presente en „sus conferencias privadas." 103. „Si aun verificada la ante„rior exposicion, ninguno pidiese la palabra en contra, se pre„guntará á la Cámara si el asunto es de gravedad: si no lo fue„re, se votará en aquella misma sesion; en el caso opuesto, se „repetirá su lectura dos dias despues, y no habiendo quien lo „impugne, se procederá á la votacion."

El Sr. G. Pedraza, á nombre de las comisiones, dijo: que éstas no habian tenido dificultades, y sus conferencias privadas se habian versado sobre la guerra.

En esta virtud, se preguntó si el asunto era de gravedad, y se resolvió que sí.

Entonces el mismo Sr. G. Pedraza pidió que por la urgencia del asunto, el Senado, conforme á lo prevenido en el art. 51 del reglamento, estrechase el intervalo de las lecturas, y se fijase el dia de mañana para la discusion del dictámen de la mayoría de las comisiones.

Así se acordó, anunciándose en seguida que el dia siguiente se discutiria este asunto.

SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1845.

Se leyeron por tercera vez, el dictámen de la mayoría y el voto particular.

El Sr. Mora presentó una corta exposicion, como protesta contra lo propuesto en el dictámen, que se tuvo por proposicion de primera lectura, y posteriormente se desechó.

No habiendo quien tomase la palabra sobre la generalidad del dictámen de la mayoría que se puso á discusion, hubo lugar á votar, habiendo estado por la afirmativa los Sres. Aguirre, Alvarez, Anaya, Becerra, Carrera, Couto, Delmotte, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Garcia (D. Vicente), G. Pedraza, Goríbar, Guimbarda, Liceaga, Malo, Madrid, Monjardin, Muñoz y Muñoz, Navarrete, Ormaechea, Ortigosa, Peña y Peña, Perez Galvez, Pimentel, Pizarro, Quintana Roo, Robles, Rozas, Rodriguez Puebla, Segura, y Urquiaga; y por la negativa, los Sres. Canalizo, Gomez Anaya, Irigoyen, Morales (D. Ramon), Pardío, y Trigueros.

Se puso á discusion en lo particular, la proposicion en que concluye el dictámen, (pág. 16.)

El Sr. Pardío dijo: Que por la restriccion 4.ª del art. 89 de las Bases, no puede el Presidente „enagenar, ceder, permutar ó hipotecar parte alguna del territorio de la República," y por la facultad 18.ª del art. 66 solamente „en los dos únicos casos de invasion extrangera, ó de sedicion tan grave, que haga ineficaces los medios ordinarios de reprimirla, puede el Congreso ampliar las facultades del Ejecutivo," resultando de estas expresas y terminantes disposiciones de las Bases, que tanto la iniciativa del Gobierno como el dictámen de las comisiones que se discutia, eran anticonstitucionales, pues se trataba de facultar al Gobierno para desmembrar el territorio de la República, y de am-

pliar sus facultades constitucionales, cuando ni existe una invasion extrangera, ni hay una sedicion que no pueda ser reprimida por los medios ordinarios. Que no puede hacerse comparacion del caso en que nos hallamos con aquel en que se propuso al Gobierno español por los patriotas mexicanos el plan de paz y guerra, porque entonces los usurpados eran los que deseaban ser escuchados de los usurpadores; y hoy se quiere que los usurpadores sean oidos por los usurpados: y ya que se hace conmemoracion de aquellos ilustres patriotas, era triste ver en los mexicanos degenerado su valor, pues si ellos existieran, no dudarian un momento en declararse por la guerra, y la llevarian á Tejas para vindicar los derechos y honor de la nacion. Que si se entró en convenios con el departamento sublevado de Yucatán, solo se hizo bajo la base del reconocimiento de la soberania de la nacion; y ahora se quiere que se celebren tratados en que se menoscabe esa misma soberanía, reconociéndose la independencia de Tejas, no pudiendo recordar sino con sentimiento, los convenios de Yucatán, donde tuvo el honor de nacer, pues que á pesar de ellos, se ha reducido hoy á nulidad su comercio. Que el artículo que concede al Gobierno no descubrir los datos y estado que guardan algunas relaciones diplomáticas para no comprometer el éxito de alguna negociacion, habla de las que están pendientes, y la de que ahora se trataba, no podia considerarse pendiente cuando no se ha comenzado todavia. Y que finalmente, la nacion queria la guerra y era necesario darla gusto, para evitar una revolucion que era de temerse. Que bien sabia que se pronunciarian contra sus opiniones, discursos brillantes que no podria rebatir, porque Dios no lo habia hecho orador, publicista, ni profundo político; pero le habia dado patriotismo, que era la única flor que colocaba en el altar de la Pátria.

El Sr. Peña y Peña: Yo tampoco soy orador, ni publicista, ni político profundo; pero soy mexicano é individuo de las comisiones del Senado, cuyo dictámen se ha impugnado

por el Sr. Pardío, y estas calidades me obligan á vindicar al Gobierno, á la Cámara de Diputados y á las comisiones de la nuestra, de las imputaciones que se hacen á la iniciativa que se discute.

La primera es, que por la iniciativa se autoriza al Gobierno para el reconocimiento de la independencia de Tejas. Pero basta la letra material de la iniciativa para desbaratar tal imputacion. La iniciativa del Gobierno, aprobada por la Cámara de Diputados, dice así: *Se autoriza al Gobierno para que pueda oir las proposiciones que se le han hecho sobre Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que estimare conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion.*

He aquí el tenor de la iniciativa. En él para nada se mienta el reconocimiento de la independencia de Tejas. Luego es falso que por el tenor de la iniciativa, una vez aprobada por el Congreso, se autoriza precisamente al Gobierno para dicho reconocimiento.

El Gobierno, en virtud de esta autorizacion, oirá á los tejanos y celebrará con ellos el arreglo ó tratado que estimare conveniente y honroso para la República; pero este arreglo ó tratado, sea el que fuere y tenga las bases que tuviere, no tiene valor ni efecto alguno sin el exámen y aprobacion de la representacion nacional: de manera que si el tal tratado versase sobre la independencia de Tejas, nada importaria sin la aprobacion del Congreso, y solo vendria á ser una simple iniciativa del Gobierno, que podria ser aprobada ó reprobada por el mismo Congreso, como todas las de su clase.

Desvanecida esta primera imputacion de *hecho*, que el Sr. Pardío hace á la iniciativa, me contraeré á la segunda que es de *derecho*, y está reducida á la ilegalidad ó *inconstitucionalidad* de que se le acusa.

Pretende el Sr. Pardío fundar esta *inconstitucionalidad* en dos artículos de nuestras Bases orgánicas. Por el uno de ellos

(que es el 89, restriccion 4.ª) se dispone, que el Presidente de la República no puede enagenar, ceder, permutar ó hipotecar parte alguna del territorio nacional. Pero este artículo es del todo inconducente para probar la *inconstitucionalidad* de la iniciativa.

En primer lugar, el argumento que el Sr. Pardío quiere formar con ese artículo, labora sobre un supuesto enteramente falso, á saber: que por la iniciativa se autoriza al Gobierno para que proceda al reconocimiento de la independencia de Tejas, y consiguiente desmembracion del territorio de la República. No hay tal cosa, repito; y esa falsa suposicion, está demostrada por las comisiones en su dictámen, y por mí en lo que acabo de exponer. No hay, pues, necesidad de que me detenga mas en hablar sobre este punto.

En segundo lugar, la prohibicion de enagenar alguna parte del territorio nacional, está única y precisamente contraida al Presidente de la República; y es un despropósito extenderla al Congreso, que obtiene la representacion nacional, y puede ejercerla en su ramo legislativo, sobre todo lo que no se le hubiese limitado por la ley fundamental.

La prohibicion de enagenar, permutar é hipotecar parte alguna del territorio nacional, está contraida precisamente al Presidente de la República, porque el Presidente ni es el dueño de los intereses nacionales, ni el apoderado ó representante del dueño, sino un puro y simple administrador de ellos. La nacion mexicana es tan señora y dueña de su territorio y de todos sus intereses, como cualquiera otra nacion; puede, como todas las demas, disponer de ellos segun le conviniere y pareciere; y seria hacer un agravio á su soberana autoridad y á su absoluto, pleno y libre dominio el decirse que ella ni por sí, ni por medio de sus representantes, pudiese disponer de parte alguna de su territorio, cuando le acomodase ó le pluguiese.

Por eso es, que la tal prohibicion de enagenar, permutar ó hipotecar alguna parte del territorio, se halla solo entre las res-

tricciones del Presidente de la República, y no entre las del Congreso. Por eso, la comision encargada de formar el proyecto de las Bases orgánicas (de que tuve el honor de ser uno de sus individuos) no puso tal restriccion sino á las facultades del Presidente. Por eso lo aprobó así, y con el mas cabal conocimiento, y despues de una detenida discusion, la junta legislativa, autora de las Bases. Y por eso, en fin, la restriccion de que se trata, no puede en manera alguna hacerse extensiva del Presidente de la República á la representacion nacional que tiene el Congreso, para dictar las medidas legislativas que mas convengan al bien de la pátria.

He dicho, señores, que la junta legislativa procedió en este punto con el mas cabal conocimiento, y despues de una detenida discusion, porque así fué á la verdad. En aquella junta no dejó de indicarse por alguno de sus miembros, que al fijarse en los primeros artículos de las Bases el territorio de la República, se añadiese la prohibicion de que nunca fuera enagenado, cedido, permutado, hipotecado &c. Yo mismo contesté como individuo de la comision, que semejante prohibicion solo podia tener lugar entre las restricciones de las facultades del Presidente, y que en efecto ya estaba puesto en ellas. Añadí, que impedir á la nacion, que alguna vez pudiese vender ó enagenar alguna parte de su territorio, seria atacar ó desconocer su soberana autoridad, su pleno y libre dominio. Que la nacion podia hacerlo siempre que quisiese; y que al hacerlo, usaria de su derecho y ejerceria su libertad. El resultado de la discusion fué, que la restriccion no se puso en donde se indicaba, sino que quedó en donde estaba puesta por la comision y en donde está ahora en las Bases, es decir, entre las restricciones del Presidente. Ni, ¿qué facultad tenia aquella junta y el poder discrecional que la erigió, para imponer trabas á la nacion en el ejercicio libre de su autoridad y dominio? Así pasó esto, señores, en la junta legislativa, y de ello son testigos algunos miembros de aquella junta, que hoy lo son del Senado que me escucha.

Lo expuesto convence, que por el art. 89, restriccion 4.ª de las Bases orgánicas, que nos ha citado el Sr. Pardío, no puede impugnarse la constitucionalidad de la iniciativa que estamos discutiendo. Pues tampoco puede impugnarse por el otro art. 66, facultad XVIII de las mismas Bases, porque es tambien del todo inoportuno al punto y caso en que nos hallamos, como paso á manifestar.

El Sr. Pardío, al hacer mérito de este segundo artículo, pretende fundar, que la iniciativa del Gobierno, la aprobacion de la Cámara de Diputados y nuestro dictámen de las comisiones en el Senado, son anticonstitucionales, y porque la autorizacion de que se trata no es para ninguno de los casos que como únicos establece el mismo artículo, en que puedan ampliarse las facultades del Ejecutivo, y son, el de invasion extrangera, ó de sedicion tan grave que para calmarla no bastan los recursos ó medidas ordinarias. A esto está reducido el argumento del Sr. Pardío; mas para contestarlo, es conveniente tener á la vista la letra del artículo. Dice así, exponiéndose las facultades del Congreso. *Ampliar las facultades del Ejecutivo con sujecion al art.* 198, *en los dos únicos casos de invasion extrangera, ó de sedicion tan grave, que haga ineficaces los medios ordinarios de reprimirla. Esta resolucion se tomará por dos tercios de cada Cámara.*

Tal es la letra del artículo; pero el Sr. Pardío ó no leyó ó no fijó su consideracion en estas palabras muy marcadas y terminantes que debieron llamarle toda su atencion: *con sujecion al art.* 198. Y si el Sr. Pardío hubiera hecho alto en tales palabras, y por lo mismo hubiera encargádose de evacuar la cita, examinando el art. 198 que es el relato á quien cita el primero que es el referente, estoy persuadido de que su señoría no hubiera aventurádose á proponer un argumento tan inoportuno é inconducente.

Con efecto, el art. 198 dice así: *Si en circunstancias extraordinarias, la seguridad de la Nacion exigiere en toda la República ó parte de ella, la suspension de las formalidades prescritas en estas Bases, para la aprehension y detencion de los delincuentes, podrá el Congreso decretarla por determinado tiempo.*

Este artículo se halla comprendido bajo el título IX que contiene las *disposiciones generales de la administracion de justicia.* Por consiguiente, tanto el artículo referente 66, facultad XVIII, como el relato 198, que fijan los casos de invasion extrangera ó de sedicion tan grave que no pueda calmarse con medidas ordinarias, solo tratan de una autorizacion que tienda á ejercer algun influjo sobre el poder judicial, que diga relacion á la administracion de justicia, á omitir solemnidades ó formas judiciales, ó á minorar ó suspender las garantias individuales de los mexicanos.

Pero en la autorizacion que discutimos, de nada de eso se trata. Trátase solo de evitar una guerra intestina, larga y destructora. Trátase de cuidar del órden y tranquilidad en lo interior de nuestra sociedad y de su seguridad en lo exterior, que es uno de los ramos principales que deben ocupar toda la atencion del poder legislativo. Trátase, en fin, de autorizar al Gobierno para aquello á que no está autorizado por nuestras leyes, que es el oir y entrar en contestaciones y convenios con un departamento entero sublevado con las armas, respecto de quien ni el Ejecutivo está facultado para considerarlo como potencia extrangera, ni se halla con capacidad de castigar á sus habitantes aun salvando sus formas judiciales y minorando las garantías individuales.

Es, por tanto, muy justa y muy conveniente la autorizacion especial á que se dirige la iniciativa; ella es muy conforme á las facultades del Congreso, y nada tiene de inconstitucional y deshonrosa para la República. Mas el Sr. Pardío dice, que si, porque los tejanos son los usurpadores, y México el usurpado, á diferencia de nuestros primeros patriotas que eran los usurpados, y el Gobierno español el usurpador.

Si el Sr. Pardío hace una breve reflexion sobre su argumento, advertirá desde luego que es *contra producentem.* Nuestros patriotas mexicanos, dice el Sr. Pardío, eran los usurpados, y el Gobierno español el usurpador; sin embargo, aquellos solicitaron que éste los escuchase, y pretendieron entrar en contestaciones y convenios con el mismo: luego no puede ser deshonroso para México, que siendo hoy el usurpado, se allane á escuchar á los tejanos usurpadores, que son los que ahora han pretendido se les oiga.

El Sr. Pardío puede considerar, que no solo debe oirse al contrario en las contiendas que de algun modo fueren justas de su parte, sino aun en las que del todo fueren injustas; que no solo pueden componerse ó transigirse los pleitos razonables, sino aun los que no lo son, porque siempre la paz es un bien positivo que debe procurarse, y mucho mas cuando la cosa que se disputa está en poder del mismo contrario. Y si esta conducta es conveniente observar en pleitos particulares, mucho mas lo será en las contiendas públicas, en que se interesa la conservacion de toda una sociedad, su órden y tranquilidad interior, y la mayor economia de la sangre que hubiera de derramarse, y que es el único medio con que las naciones emprenden sus pleitos, los siguen y terminan. Asi lo dicta la razon, lo exige la buena moral, lo demanda la propia conveniencia, lo aconseja la prudencia, y lo sientan como doctrina segura y sana, no solo Vattel, sino cuantos publicistas moderados y juiciosos han escrito de guerras intestinas, y con respecto á súbditos que en gran número rompen la union nacional y se sublevan contra la autoridad de su soberano.

El Sr Pardío ataca la iniciativa diciendo, que ella no expresa las bases sobre que ha de girar la contestacion con los tejanos, y añade, que si bien el art. 98 de las constitucionales concede al ministerio el derecho de no descubrir los datos y estado que guardan algunas relaciones diplomáticas para no comprometer el éxito de alguna negociacion, solo habla de las que

están *pendientes*, y que la de Tejas no podia considerarse pendiente cuando no ha empezado todavia.

Dos equivocaciones padece el Sr. Pardío en esta objecion. La una es, que el artículo constitucional trata de *relaciones diplomáticas;* siendo así, que habla en general, de todo informe, de todo negocio diplomático ó no diplomático. La otra es, que el negocio actual de Tejas no esté pendiente, pues ni ha empezado todavia. La negociacion, esto es, la contestacion, el arreglo ó el convenio y tratado con Tejas no ha empezado todavia: esto es cierto, pues para ello es necesaria la autorizacion que ha pedido el Gobierno. Pero la audiencia á los tejanos que ellos han solicitado de nuestro Gobierno, y sobre la cual éste ha dirigido su iniciativa al Congreso, y que el Senado está discutiendo despues de aprobada por la cámara de Diputados, esto sí es, en realidad, un *negocio pendiente*, en el cual ninguna de las Cámaras tiene derecho de exigir al ministerio cuáles sean las bases de esa audiencia y de esa contestacion á que se aspira.

El Sr. Pardío concluyó su discurso asegurando, que la nacion quiere la guerra con Tejas, y era preciso darla gusto para evitar una revolucion que era de temerse. Yo no estoy conforme con este concepto que ha formado su señoría acerca de la voluntad de nuestra pátria. Yo no creo que ella quiera cerradamente y á todo trance la guerra con Tejas, ni que por no hacerla de luego á luego, sobrevenga una revolucion. Yo hago á mi pátria la justicia de que quiere siempre lo mas justo; y no lo es negarse á toda audiencia y á toda contestacion con los tejanos. Que quiere lo mas conveniente á su bien y felicidad; y no lo es desatender su propia conservacion, descuidar sus intereses y objetos mas próximos é importantes, arruinar su industria, su comercio, su agricultura, derramar la sangre de sus hijos, y atraerse los males todos de la guerra, sin apurar antes todos los medios que sean capaces de evitarla. Que, en fin, querrá la guerra, pero cuando ésta sea el último recurso, el

medio único de lograr la paz, y una paz sólida y honrosa, porque ésta es el fin único y preciso de la guerra.

El Sr. Pardío, leidos algunos párrafos de la parte expositiva del dictámen, dijo: De lo que he leido se infiere, que cuando aseguré que se trataba de reconocer la independencia de Tejas, no fué una *calumnia* levantada por mí contra el Gobierno y el dictámen, pues que si las partes contratantes para lograr una avenencia, es necesario que cedan algo de sus derechos y pretensiones, es claro que en sentido de las comisiones, para celebrar los convenios para que se autoriza al Gobierno, la nacion mexicana tendra que ceder algo de sus derechos, y como éstos son los que disfruta á virtud de su soberanía sobre Tejas, los convenios ó tratados que celebre el Gobierno con los tejanos, han de menoscabar esa soberanía de que no debe desprenderse la nacion mexicana con respecto á Tejas. Y que por lo mismo protestaba contra la resolucion que iba á tomarse, tanto mas que no podia decirse que no habia recursos para hacer la guerra, pues en el Senado mismo ha asegurado el señor ministro de hacienda, que contaba con los recursos suficientes, y en la Cámara de Diputados se han desechado las representaciones de las juntas departamentales de México, Puebla y otras que han ofrecido auxilios al efecto.

El Sr. Peña y Peña contestó: Es admirable el empeño que se nota en combatir la autorizacion iniciada por el Gobierno; y ya que por el tenor literal de la iniciativa no puede probarse que ella se contrae al reconocimiento de la independencia de Tejas, se acude á lo que las comisiones del Senado han expresado en su dictámen. Pero el Sr. Pardío lo hace con tanta desgracia, que se vale de unas palabras muertas, presentándolas truncas ó aisladas, que contienen unas verdades generales é ineluctables, y que tampoco prueban el intento del Sr. Pardío.

Nosotros nos hemos explicado en el dictámen de esta manera: *Toda conciliacion, todo arreglo ó tratado, envuelve una*

transacion, y ésta importa una pérdida ó cesion recíproca de intereses y derechos, mayor ó menor segun la justicia de cada parte, y segun tambien el estado próspero ó adverso en que se halle la cuestion con respecto á cada uno de los contendientes; y para intentar ó consentir en esta pérdida ó cesion, es indispensable una especial autorizacion que no está determinada en nuestras Bases. Mas ¿qué quiere el Sr. Pardío sacar de estas proposiciones? ¿Cómo puede impugnar unas verdades tan claras y patentes?

El que toda conciliacion, arreglo ó tratado envuelva una transacion, es una verdad elemental que no puede desmentir su señoría. El que toda transacion importe una pérdida ó cesion recíproca de derechos ó intereses, es otra verdad de la misma clase. El que para entrar en transacion con Tejas no esté autorizado el Gobierno por las Bases, es tambien otra verdad muy patente en las mismas Bases. Pero ¿qué debe sacarse de todo esto? La consecuencia recta y natural que de ello se deduce es únicamente, que nuestro Gobierno, para entrar en contestaciones con Tejas, necesita una autorizacion especial, y nada mas: á esto está reducida la iniciativa, y solo de esto nos hemos encargado en nuestro dictámen. Así que, el decirse que la iniciativa ó nuestro dictámen se contrae al reconocimiento de Tejas, es una imputacion violenta y arbitraria, y una consecuencia que no se deduce de tales premisas.

Es cierto, que el que transige cede ó pierde algo de su derecho. Pero ¿acaso ésta pérdida ó cesion desacredita su justicia? ¿Acaso la contestacion y arreglo que se tenga con los tejanos ha de ser precisa y únicamente para reconocer su independencia? ¿Acaso porque así se haga por el Gobierno en el tratado, ya éste deberá tenerse por concluido definitivamente, faltándole el requisito esencial de la aprobacion del Congreso nacional? No viene, pues, al caso y es del todo impertinente al punto del dia, examinar ¿si es ó no conveniente, si es ó no-honroso para la República mexicana reconocer la independen-

cia de Tejas? No estamos hoy en este caso; cuando nos hallemos en él, calificaremos lo que mas nos interese, aprobando lo útil, y reprobando lo pernicioso: pero adelantar hoy este exámen, es gastar el tiempo en cuestiones impertinentes, que solo producirian odiosidades sin necesidad y sin objeto.

El Sr. Pardío hace otra imputacion al dictámen de las comisiones, asegurando, que en él confesamos nuestra impotencia para llevar la guerra contra Tejas. Pero esta imputacion está desvanecida con la simple lectura de nuestro dictámen. Lo que en él hemos dicho es, que *obligados los mexicanos á llevar la guerra á centenares de leguas de distancia, esto haria mas incierto su resultado, y mas costosa, difícil y tardía la reposicion de cualquiera pérdida que tuviésemos.* Mas yo pregunto, ¿es esto confesar nuestra impotencia? ¿Por ventura es lo mismo decir que una cosa sea costosa, difícil y tardía, que el que sea imposible?

El que Tejas esté distante centenares de leguas, de México, ¿no está á la vista de todo el mundo? El que para llevar tropas, armas, municiones y demas cosas indispensables de la guerra desde México hasta Tejas, se necesita de mucho dinero y de mucho tiempo, ¿no es una verdad de toda evidencia? Luego las comisiones en su dictámen ni han aventurado confesiones ni revelado secretos ó poridades perniciosas á nuestra causa, como dice el Sr. Pardío.

La especie que sobre todas, ha llamado toda mi atencion, es la que acaba de sentar su señoría, expresando, que en la Cámara de Diputados se han desechado varias representaciones que algunas juntas departamentales han hecho, ofreciendo auxilios para la guerra de Tejas. Yo, señores, nada sé de tales ofertas; ni puedo persuadirme á que, una vez hechas, hayan sido desechadas por la augusta Cámara de Diputados. Yo interpelo al señor ministro de gobernacion, que está presente, á que nos informe de lo que haya de cierto sobre una especie tan singular.

El señor ministro de gobernacion que estaba presente, dijo: que las juntas departamentales no habian hecho ningun ofrecimiento particular; pero que el Gobierno cuenta con el patriotismo de todas y de todos los mexicanos, que están dispuestos á cualquiera sacrificio para hacer la guerra, en el caso que sea necesaria por no haberse logrado celebrar unos convenios honrosos para la República.

El Sr. Becerra dijo: Que de los párrafos de la parte expositiva del dictámen que habia citado el Sr. Pardío, no se inferia que el Gobierno fuese ya á reconocer la independencia de Tejas, en lo que tal vez ni habia pensado, pues que habiendo otra multitud de derechos que tiene la República á mas del de soberanía, ó como consecuencia de su soberanía sobre Tejas, (por ejemplo, el de imponer la pena de último suplicio á sus súbditos rebeldes, y el de exigirles el pago de los cuantiosos gastos que se han hecho para hacerlos entrar en el órden) puede muy bien el Gobierno ceder algo de estos derechos en sus transacciones con los tejanos, para que se celebre un convenio, que segun lo acordado por la otra Cámara, y consultando por las comisiones, ha de ser *hanorífico* á la República, sin que se reconozca su independencia, lo que ni el Gobierno ni las comisiones proponen ni pretenden.

El Sr. Morales (D. Ramon) pidió que constasen estas últimas expresiones en el acta, pues que de este modo estaba conforme con el dictámen, y le prestaria su voto.

El Sr. G. Pedraza, con relacion al discurso del Sr. Pardío, dijo: No crei verme en el caso de tomar la palabra en el exámen de este negocio, porque fundándose el parecer de las comisiones reunidas en proposiciones ciertas, no puede ser sólidamente combatido; pero el Sr. Pardío que lo ha atacado, para hacerlo de una manera plausible, extravia la discusion y quiere hacerla rodar sobre la conveniencia ó desconveniencia de hacer la guerra á Tejas, cuestion que no es de este momento: las comisiones han escrito en su dictámen las frases siguientes.

„¿Si será mas conveniente en las actuales circunstancias reco„nocer la independencia de Tejas? ¿Si esto será menos malo „que la agregacion á los Estados Americanos? ¿Si será mas „provechoso oponerse á uno y otro extremo, decidiéndose cer„radamente por el partido de la guerra? Está bien que los „mexicanos en sus conversaciones y conferencias se ocupen de „estos puntos, y que el Gobierno lo haga tambien en la direc„cion de este negocio tan vital para la pátria; pero las comisio„nes entienden que ni éstas en el presente dictámen, ni el Se„nado en la discusion, deben contraerse á ellos para resolver so„bre la iniciativa del Gobierno. Ella es justa, es conveniente, „y ni bajo su aspecto político ni bajo el legal, ofrece ningun gé„nero de tropiezo."

De aquí resulta que cuanto ha dicho el Sr. Pardío con relacion á la guerra no es del caso; y las objeciones que ha hecho su señoría contra la legalidad de la iniciativa y sobre las facultades del Congreso para aprobarla, quedan satisfactoriamente contestadas por el Sr. Peña y Peña. Las frases con que el señor preopinante ha terminado su arenga, recordando los hechos de los patriarcas de la independencia, y suponiendo lo que harian si vivieran en las circunstancias de hoy, pueden considerarse como amplificacion del discurso, pero no como reflexiones que hablen á la razon.

Se ha dicho ya por las comisiones, que la estipulacion ó convenio que el Gobierno celebre con el departamento de Tejas, vendrá al fin al exámen y calificacion de las Cámaras, segun lo manda la ley; y entonces vendrá tambien la necesidad de ocuparse de la conveniencia ó desconveniencia del tratado, de las ventajas ó desventajas de las propuestas de los colonos, y del acomodamiento en que el Gobierno haya convenido: mientras esto no suceda, debemos abstenernos de preocupar una cuestion que ciertamente no es del dia. En el encadenamiento de los sucesos políticos existe un órden inmudable, una secuela necesaria, hija de la naturaleza de las cosas que los

hombres están obligados á respetar so pena de incidir en inconsecuencia y desacuerdo.

Yo no me esquivaré, llegado el caso, de entrar en esa discusion; años hace que he formado opinion sobre ese particular: tampoco me asusta la idea de ceder una parte remota de nuestro territorio, ni me impone la máxima absurda que el Congreso no tiene facultad para enagenar el suelo nacional: la ley constitutiva niega tal facultad al Ejecutivo, pero no á los representantes de la Nacion, que como soberana puede hacer cuanto le plazca de todo lo que le pertenece; siendo fuera de duda, que de su simple querer depende hipotecar, vender, ceder ó regalar sus posesiones; y como la nacion por sí misma no podria proceder á tales actos, se infiere rectamente que los ejecutores de sus voluntades no pueden ser otros que sus podatarios; nosotros somos los apoderados de la nacion; el Gobierno es el administrador encargado de cuidar los intereses públicos; y si al desempeñar cada cual los importantes deberes que le competen, procediese mal, será castigado en proporcion de su error ó de su falta.

De lo espuesto se deduce por una consecuencia muy lógica, que sobre las Cámaras gravita la responsabilidad de opinion, y sobre el Ejecutivo la misma responsabilidad, y ademas la legal: facultado el Gobierno por el Congreso, para proceder al arreglo del negocio de Tejas, quedará excento de responder ante la ley, con tal que no se exceda del poder que se le concede; pero esa garantia que le dará la facultad que se le otorgue, no lo exime, como ni á nosotros, del juicio de la razon pública: ese juicio severo é inapelable es exigente y aun tiránico: él hace estremecer á los hombres de honor que aman la buena reputacion; y es tan poderoso, que alguna vez suele ser eficaz correctivo de los malvados, de esos hombres procaces, que insensibles al remordimiento, sordos al grito de la conciencia, no reparando en nada por engrandecerse, desprecian la virtud, corrompen las costumbres, é insultan la moral....

Hoy, en la capital de nuestra República, se han presentado dos clases de gentes, unas que elevan hasta el cielo sus clamores para persuadir la necesidad de la guerra; y lo notable (si algo en esa línea pudiera serlo entre nosotros) es que esos mismos hombres que actualmente predican la conveniencia de un rompimiento, no hace muchos meses opinaban por la independencia de Tejas: otras, en cuyas manos estuvo la autoridad omnímoda y el poder para reconquistar el territorio usurpado, y que se prevalieron del enojo nacional como de un funesto talisman para esquilmar á los pueblos con numerosas contribuciones, ahora que los recursos están agotados predican la guerra que no quisieron hacer: á estos tales les importa producir un ruidoso alboroto, sea el que fuere, para sofocar la voz que se levanta contra sus escandalosos peculados.

Yo no me aturdo con las voces de esos agiotadores políticos; tampoco me asustaré de abordar resueltamente la cuestion de la guerra llegado el momento oportuno de tratarla; y desde ahora anuncio que ningun esfuerzo me será penoso por mantener la paz; porque vivo convencido de que la conservacion de la tranquilidad en lo interior, y de las amistosas relaciones en el exterior, es en esta época la primera necesidad de las naciones, y con superioridad de razon de la mexicana: solo en el evento de que nuestra honra ó buen nombre se menoscaben, opinaré por la guerra. Tampoco me sorprende la medida de enagenar una porcion de nuestro inmenso y despoblado territorio, con tal que eso se haga con el expontáneo beneplácito de su dueño: para mí vale mas la vida del último de los mexicanos, que los fecundos campos de Tejas, ó que las codiciadas riquezas de las Californias; y parodiando las palabras dichas por Francisco I, derrotado en Pavia, que ha referido el Sr. Pardío, le diré á su señoría, *que cuando el honor se salva, nada se ha perdido.*

Decia poco antes, señores, que la opinion pública es exigente; porque en efecto ella no se satisface con que los funciona-

rios sean inteligentes y aptos; quiere, ademas, que sean próvidos; esto es, diligentes y absolutamente consagrados al desempeño de sus obligaciones; pero no es esto todo, la opinion pretende el acierto en las providencias de los que mandan, y esta singular exigencia envuelve, en cierto modo, la tiranìa. ¿A quién puede hacérsele cargo de no acertar? Sin embargo, la responsabilidad de opinion hasta allá se extiende; por eso es tan árduo y difícil merecer y conseguir la verdadera celebridad, que frecuentemente se logra mas bien por una combinacion feliz de casualidades que por los buenos procedimientos de los hombres públicos.

De lo dicho resulta, que concedida al Gobierno la facultad que pide, y procediendo éste con arreglo al conocimiento que posee de los hechos, sabrá conducir la negociacion de la manera que juzgue mas provechosa á los intereses nacionales; salvando siempre, como lo ofrece y como debe hacerlo, el honor y el decoro de los mexicanos: esos convenios, estipulaciones, ó como quiera llamárseles, vendrán á su tiempo á nuestro exámen, entonces nosotros fallaremos sobre la conducta del Gobierno; y haciéndose público todo el negociado, la nacion á su vez, fallará sobre los procedimientos de las Càmaras y del Ejecutivo.

El Sr. Morales: Que insistia en que se anotasen las palabras del Sr. Becerra, individuo de las comisiones, para poder votar sin escrúpulo à favor del dictàmen, y que esto no era motivo para que se alebrestase el Sr. Pedraza, à quien no contestaba sobre la conveniencia de hacer la guerra; no porque le faltasen razones que reservaba para su caso; sino porque esta cuestion no era la del dia.

El Sr. G. Pedraza dijo: El Sr. Morales cree que yo me he *alebrestado* por lo que ha dicho su señoría; y como ha repetido varias veces esa palabra, se fijó mi atencion por el uso frecuente que ha hecho de ella: *alebrestarse* ó *alebrarse* quiere decir en lengua castellana, *echarse por el suelo* á *modo de*

las liebres medrosas para ocultarse, ó para escapar del peligro: tal es la significacion genuina de ese verbo: la metafórica indica *acobardarse;* y à fé que no acostumbro dejarme poseer del miedo cuando mis deberes me impelen à manifestar mis opiniones.

Pero prescindiendo de ese pueril incidente, diré al Sr. Morales, que no comprendo qué es lo que pretende: su señoría ha propuesto que en la facultad que se conceda al Gobierno, se insista en salvar la soberanía de la nacion; y como yo entiendo que la soberanía de las naciones no se menoscaba por celebrar convenios ó tratados, ò por ceder ó enagenar sus territorios, de ahí es que no he podido formarme idea clara de lo que el Sr. Morales solicita.

En las vicisitudes del tiempo y de la política, las naciones à cada paso pierden ó ganan terreno; y si consultamos la historia encontraremos que ningun pueblo se ha mantenido circunscripto dentro de determinados límites por mucho tiempo; y esta ha sido una de las fluctuaciones del estado político de los hombres desde que se congregaron en asociaciones, ó desde que adquirieron el caràcter de naciones; todos ellos han sufrido perpétuas alternativas y sin ocurrir à la historia antigua, la Europa de nuestros dias nos ofrece à la vez el ejemplo y la prueba. En los tiempos de Carlos V, España fué dueño de toda la Península en que està situada; de los Paises Bajos y de la Flandes; de la mayor parte de la Alemania; de una gran porcion de la Italia; de un vasto litoral de la Africa; de un extenso archipiélago en los mares de la Asia; de todas las Islas Antillas, y de toda la América; esas inmensas posesiones dieron al Monarca español el título de Señor de medio mundo, hasta ser una especie de proverbio que el sol nunca se ponia en los dominios españoles. La España, sin embargo, en el decurso de dos siglos, perdió la mayor parte de sus inconmensurables estados. La Inglaterra en el siglo pasado quedó privada de sus colonias de América: el Portugal perdió el Brasil: la Francia,

hace 30 años fué despojada de los reinos que la conquista le habia dado: y con todo eso, la soberanía de esas naciones en nada se ha menoscabado por la pérdida de sus posesiones.

Una nacion formada de muchos individuos, y poseedora de extensos y fértiles terrenos, serà nacion poderosa y rica, pero tan soberana como aquella que conste de una escasa poblacion, y viva limitada dentro de un estrecho recinto. La soberanía no envuelve la idea de un poder inmenso, ni de grandes riquezas; basta la absoluta independencia de las otras naciones y la ninguna responsabilidad en la tierra para que sean soberanas: hoy la España pobre y mutilada es tan soberana como en tiempo del altivo y prepotente Felipe II.

Y como el Sr. Morales debe estar bien impuesto de estas sencillísimas nociones, infiero que lo que pretende su señoría es que al Gobierno se le imponga una traba, una prevencion taxativa; es decir, que se le prohiba renunciar [aunque lo juzgue conveniente] los derechos de la nacion sobre el departamento de Tejas; y si este fuere el espíritu de la ambigua proposicion del Sr. Morales, las comisiones repiten por mi boca, que *no juzgan conveniente consultar restriccion ó basa alguna á la iniciativa del Gobierno, sino dejar la negociacion á su prudencia.*

Se declaró suficientemente discutido el dictàmen; hubo lugar á votar y en votacion nominal se aprobó en los mismos términos de la votacion en lo general.

El Sr. Navarrete pidió se publicase esta discusion, y así se acordó.